

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **097**

Fecha: **15/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 008 2019 00246	Ejecutivo Singular	GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA	ALMUERZOS Y SUMINISTROS SAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/06/2021	18/06/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2019-00246-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA.

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 06 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, junio 01 de 2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, primero (01) de junio dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN de la demanda principal y acumulada que adelanta dentro del presente proceso Ejecutivo Singular el GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA. contra CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. **Por Secretaría elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que, existan a la fecha de la presente providencia. Los dineros que sean consignados con posterioridad, entréguese a la parte demandada. Es de advertir, que el embargo del crédito solicitado dentro del proceso 68001.40.03.003.2019.00719.00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, en contra del Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., fue cancelado mediante auto del 17 de marzo de 2021.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 090, fijado el día de hoy 02 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

a766071ee6ac8821e2835a9425fa5d49986b4df8cc69f8be31ee49399b21e77c

Documento generado en 01/06/2021 05:34:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 090**, fijado el día de hoy 02 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

JUZGADO 5 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRONICOS

Recurso de Reposición contra auto de fecha 01 de junio de 2021

NOTIFICACIONES GOMEZ CELIS ABOGADOS <notificaciones@gomezcelisabogados.com>

Jue 3/06/2021 3:49 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosrodriguezp@hotmail.com <carlosrodriguezp@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (318 KB)

Recurso de Reposición contra el auto de fecha 01 de junio de 2021.pdf;

Señores

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**Dra. María Del Pilar Morera Cuenca**

Juez

Bucaramanga

Referencia. Proceso Ejecutivo singular continuación del Abreviado instaurado por el **Grupo Inmobiliario Picasso Ltda.**, en contra del señor **Carlos Humberto Peña Rodríguez**

Radicado: 2019- 0246-01

William Reinaldo Gómez Celis, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.277.807 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 117.184 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal del **Grupo Inmobiliario Picasso Ltda.**, identificado con Nit. 900.596.162-7 del Cámara de Comercio de Bucaramanga, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga;

Señora Juez, respetuosamente por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de **presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 01 de junio de 2021** y notificado en estados de fecha 02 de junio de 2021, por medio del cual ordena la terminación del proceso Ejecutivo de la referencia y cancelación de las medidas cautelares obrantes en el presente proceso, con fundamento en los argumentos expuestos en documento formato PDF.

Atentamente,

**Gómez Celis Abogados**

Calle 52 No. 33 - 23 Of. 201 Cabecera del Llano

Tel: 6803831 Cels. 317 5021742

notificaciones@gomezcelisabogados.com

www.gomezcelisabogados.com

Bucaramanga - Colombia

Señores
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Dra. María Del Pilar Morera Cuenca
Juez
Bucaramanga

Referencia. Proceso Ejecutivo singular continuación del Abreviado instaurado por el **Grupo Inmobiliario Picasso Ltda.**, en contra del señor **Carlos Humberto Peña Rodríguez**

Radicado: 2019- 0246-01

William Reinaldo Gómez Celis, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.277.807 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 117.184 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal del **Grupo Inmobiliario Picasso Ltda.**, identificado con Nit. 900.596.162-7 del Cámara de Comercio de Bucaramanga, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga;

Señora Juez, respetuosamente por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de **presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 01 de junio de 2021** y notificado en estados de fecha 02 de junio de 2021, por medio del cual ordena la terminación del proceso Ejecutivo de la referencia y cancelación de las medidas cautelares obrantes en el presente proceso, con fundamento en los siguientes:

Argumentos de sustentación del recurso.

Con el respeto, distamos totalmente de la decisión proferida por el despacho mediante auto de fecha 01 de junio de 2021, en lo dispuesto expresamente en sus numerales primero y segundo donde ordena dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y consecuencia la cancelación de las medidas cautelares en contra de los bienes del demandado **Carlos Humberto Peña Rodríguez**, quien a la fecha no ha realizado el pago total de la obligación ejecutada, ni tampoco verificar el cumplimiento de las acreencias reconocidas por el despacho y liquidadas en el auto de fecha 14 de abril de 2021.

En ese orden ideas, se tuvo conocimiento que mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 la obligación ejecutiva había sido parcialmente abonada por el demandado, restándole una suma de Ciento once mil cuarenta y siete (\$111.047) Mcte., concepto de capital e intereses de la obligación liquidada; seguido a esto, en el auto en referencia, se otorgaba un plazo de diez (10) días hábiles para que el sr. Carlos Humberto Peña Rodríguez cancelara el saldo insoluto y el despacho decidiría lo que en derecho corresponde.

No obstante, a lo anteriormente expuesto, la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso el día 06 de mayo de 2021, sin lograr verificar que se hubiese realizado consignación de pago o entrega material a este servidor del saldo pendiente a cancelar y de esta manera finiquitar la obligación objeto de ejecución.

De esa manera, no se logra configurar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, más cuando resta un saldo por la suma de Ciento once mil cuarenta y siete (\$111.047) Mcte, más los intereses que se sigan causando hasta que no se reliquide y actualice nuevamente la obligación para determinar que operó el pago total de la obligación.

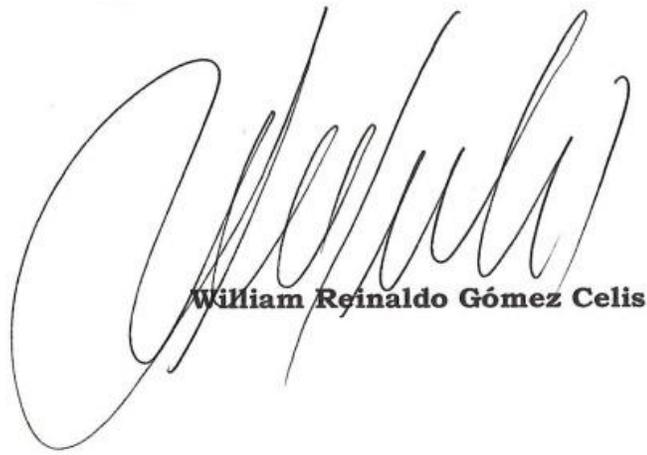
Peticiones.

Con fundamento en los hechos anteriormente enunciados muy respetuosamente solicito al despacho lo siguiente:

Primero: Reponer el auto de fecha de 01 de junio de 2021, proferido por el despacho, en lo dispuesto en los numerales Primero y Tercero, y consecuencia continuar con la ejecución de la obligación hasta verificar el pago total de la obligación por parte del demandado Carlos Humberto Rodríguez Peña.

Notificación

Por lo anteriormente expuesto agradezco su diligencia. Recibo cualquier comunicación en la Calle 52 N° 33 - 23 Oficina 201, Cabecera del Llano, Bucaramanga o al correo Electrónico notificaciones@gomezcelisabogados.com.



William Reinaldo Gómez Celis

J8-2019-246

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 097), HOY QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario